

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en tele-

grama de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Juan González Videra, Manuel Nodelos Remedios, José Carrillo y Carrillo, Francisco Selva Neco, Simón Manuel Somoza Rosa, Pablo Tornero Rosado y Nicolás Saco Salgado, fugados de la cárcel de Valencia de Alcántara (Cáceres) el 18 del actual. El primero de 22 años, natural de Marrova (Portugal), soltero, jornalero, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, algo tatemado; el segundo de 23 años, natural de Caldeavide (Portugal), contrabandista, estatura alta, moreno,

pelo y ojos negros, nariz aplada, cargado de hombros; el tercero de 50 años, natural de Marrova (Portugal), soltero, jornalero, estatura regular, pelo cano y muy rizado, delgado, lujoso de viruelas, ojos azules, y le falta casi toda la dentadura; el cuarto de 31 años, natural de Buena Villa (Portugal), soltero, albardero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno claro, la voz muy fina; el quinto de 33 años, natural de Padron Grande (Portugal), soltero, contrabandista, estatura alta, grueso, color claro, pelo negro, ojos pardos, cara ancha; el sexto de 23 años, natural de Va-

lencia de Alcántara, soltero, jornalero, estatura baja, grueso, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, y el séptimo de 25 años, natural de El Pino de Valencia Alcántara (Cáceres), soltero, estatura regular, color triguño, ojos pardos, y pelo negro rizado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador.

Ramón Tejo Perea

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE LA DEUDA

RELACION DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS POR INTERESES DE INSCRIPCIONES NOMINATIVAS AL 4 POR 100 CORRESPONDIENTES AL VENCIMIENTO DE 1.º DE JULIO DE 1899, CUYAS INSCRIPCIONES FUERON PRESENTADAS POR LOS PODERADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN: (1)

| NOMBRE DEL PRESENTADOR | CORPORACION A QUE CORRESPONDEN LAS INSCRIPCIONES | CONCEPTO | Importe de los intereses | |
|------------------------|--|----------------------------|--------------------------|---------------|
| | | | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. |
| | Hospital de Bustillo de Ceo..... | Beneficencia..... | 917 84 | 7 33 |
| | Escuela de Villademor..... | Instrucción pública..... | 169 39 | 1 36 |
| | Ayuntamiento de Izagre..... | 80 por 100 de propios..... | 4.582 90 | 36 74 |
| | Idem de Izagre, por Alvires..... | Idem..... | 1.500 15 | 12 72 |
| | Idem de Galleguillos, por Arcoyillas..... | Idem..... | 9.953 48 | 79 61 |
| | Idem de Izagre, por Valdemorilla..... | Idem..... | 4.934 20 | 39 46 |
| | Idem de Sabucedos del Rio..... | Idem..... | 423 20 | 3 39 |
| | Idem de Bustillo de Ceo..... | Idem..... | 1.969 91 | 15 71 |
| | Idem de San Millán de los Caballeros..... | Idem..... | 8.829 57 | 70 73 |
| | Idem de Santa Cristina de Valmadruga..... | Idem..... | 143 60 | 1 15 |
| | Idem de Matallana..... | Idem..... | 3.002 24 | 24 02 |
| | Idem de Moraño..... | Idem..... | 135 78 | 1 09 |
| | Idem de Villaquitar bre..... | Idem..... | 39 03 | 0 72 |
| | Idem de Santa Colomba de Curuebo..... | Idem..... | 727 06 | 5 83 |
| | Idem de Valverde-Buziquo..... | Idem..... | 40.804 95 | 325 44 |
| | Idem de Villazala..... | Idem..... | 149 92 | 1 21 |
| | Idem de Santa Mariuca..... | Idem..... | 428 75 | 3 44 |
| | Idem de Villademor..... | Idem..... | 1.503 54 | 12 03 |
| | Idem de Roperuelos..... | Idem..... | 4.457 83 | 35 67 |
| | Idem de Moscas..... | Idem..... | 278 41 | 2 24 |
| | Idem de Valcabado..... | Idem..... | 4.697 26 | 37 58 |
| | Idem de Cabrilanes, por Las Murtas..... | Idem..... | 148 96 | 1 18 |
| | Idem de Valdepiélagos, por Aviados..... | Idem..... | 272 10 | 2 18 |
| | Idem de Otero de la Vega..... | Idem..... | 41.242 53 | 329 44 |
| | Idem de La Mata de Monteagudo..... | Idem..... | 154 53 | 1 24 |
| | Idem de Palacios del Sil..... | Idem..... | 7.787 62 | 62 31 |
| | Idem de Jorilla..... | Idem..... | 8.340 83 | 66 72 |
| | Idem de Los Barrios de Luna..... | Idem..... | 4.911 46 | 39 69 |
| | Idem de Mallo..... | Idem..... | 2.362 37 | 19 70 |
| | Idem de Mallo y Los Barrios..... | Idem..... | 68 66 | 0 56 |
| | Idem de Pozuelo del Páramo..... | Idem..... | 4.418 82 | 35 34 |
| | Idem de Altóbar..... | Idem..... | 6.563 91 | 52 75 |
| | Idem de Castrofuerte..... | Idem..... | 515 42 | 4 18 |
| | Idem de Pozuelo, por Estiúces..... | Idem..... | 4.055 81 | 32 45 |
| | Idem de Riosaquillo..... | Idem..... | 2.693 73 | 16 75 |
| | Idem de Sotillo..... | Idem..... | 174 82 | 1 40 |
| | Idem de Villalebrín..... | Idem..... | 42 26 | 0 34 |
| | Idem de Villalbau..... | Idem..... | 6.025 01 | 48 21 |
| | Idem de Galleguillos..... | Idem..... | 25.829 02 | 205 04 |
| | Idem de Villastrigo..... | Idem..... | 232 71 | 1 86 |
| | Idem de Villazanzo..... | Idem..... | 162 72 | 1 30 |
| | Idem de Carbajal..... | Idem..... | 1.117 93 | 9 03 |
| | Idem de Valdecasta..... | Idem..... | 4.094 20 | 32 28 |
| | Idem de Corvillas de los Oteros..... | Idem..... | 23.381 59 | 187 05 |
| | Idem de Matanza de los Oteros..... | Idem..... | 4.788 06 | 38 30 |
| | Idem de Matanza..... | Idem..... | 3.193 07 | 25 54 |

(1) Véase el Boletín núm. 102, correspondiente al día 21 del actual.

| | | | |
|---|-------------------------------|-----------|--------|
| Hospital del Ayuntamiento de Benavides | Beneficencia | 4.340 04 | 34 78 |
| Idem de Rabanal del Camino | Idem | 495 26 | 3 98 |
| Idem de Manjarib, Ayuntamiento de Riego del Camino | Idem | 1.657 39 | 13 28 |
| Escuela de Solie, Ayuntamiento de Lillo | Instrucción pública | 1.878 33 | 13 43 |
| Ciudad de San Antonio de Padua, de Leon | Particulares y colectividades | 1.316 84 | 10 53 |
| Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros | 80 por 100 de propios | 3.571 50 | 28 57 |
| Idem de Valderrey, por Bnatos | Idem | 846 41 | 6 78 |
| Idem de idem, por Matanza | Idem | 1.244 50 | 9 96 |
| Idem de Trabacelo, por Sotillo | Idem | 4.779 54 | 38 24 |
| Idem de Castrillo de Cabrera, por Sacada | Idem | 2.923 31 | 23 45 |
| Idem de Llamas de la Ribera, por Quitanas | Idem | 323 83 | 2 63 |
| Idem de Paramo del Sil | Idem | 386 89 | 3 10 |
| Idem de La Robla | Idem | 3.87 83 | 66 47 |
| Idem de Valderrey, por Castrillo de las Piedras | Idem | 6.648 24 | 68 18 |
| Idem de La Erceus, por Sobrepeña | Idem | 471 71 | 3 77 |
| Idem de Fresno, por Finolledo | Idem | 4.718 05 | 37 76 |
| Idem de Cabron es del Rio, por San Martin | Idem | 1.470 04 | 11 26 |
| Idem de Valdepolo, por Villanondrin | Idem | 702 06 | 5 62 |
| Idem de Llamas de la Ribera | Idem | 127 75 | 1 02 |
| Idem de Carmones, por Casseco | Idem | 1.151 08 | 9 21 |
| Idem de Barjas | Idem | 102 95 | 1 30 |
| Idem de Castrillo de las Piedras | Idem | 77 92 | 0 62 |
| Idem de San Cristóbal de la Polantera, por Matilla de la Vega | Idem | 849 77 | 6 79 |
| Idem de Barjas, por Quintela | Idem | 188 27 | 1 10 |
| Idem de idem, por Campoliebre | Idem | 128 59 | 1 02 |
| Idem de Benavides | Idem | 20.962 47 | 167 70 |
| Idem de Barjas | Idem | 682 15 | 5 50 |
| Idem de Chozas de Abajo | Idem | 2.274 53 | 18 20 |
| Idem de Villamegil | Idem | 823 11 | 2 59 |
| Idem de Castrillo de Cabrera, por Odollo | Idem | 122 70 | 1 01 |
| Idem de Valderrey | Idem | 2.326 71 | 18 69 |
| Idem de Chozas de Abajo, por Cambros | Idem | 806 28 | 6 93 |
| Idem de Valdetugeros, por Tallibia | Idem | 1.498 12 | 11 99 |
| Idem de Rabanal del Camino | Idem | 918 75 | 7 35 |
| Idem de Benavides, por Gualtara | Idem | 6.536 51 | 52 29 |
| Idem de Grajal de Campos | Idem | 9.110 65 | 64 88 |
| Idem de Villazanzo | Idem | 776 95 | 7 21 |
| Idem de Cebanico, por La Riva | Idem | 192 59 | 1 54 |
| Idem de Muras de Paredes, por Los Bayos | Idem | 7.697 08 | 61 58 |
| Idem de Barjas, por Corrales | Idem | 238 47 | 1 91 |
| Idem de idem, por Moldes | Idem | 209 78 | 1 68 |
| Idem de Vegas del Condado | Idem | 2.585 26 | 20 88 |
| Idem de Lillo, por Redipillos | Idem | 256 21 | 2 04 |
| Idem de idem, por Cobánal | Idem | 291 61 | 2 33 |
| Idem de Torres de Babia | Idem | 2.706 24 | 21 65 |
| Idem de Castrillo de las Piedras | Idem | 3.849 37 | 30 80 |
| Idem de Sahagún | Idem | 5.488 24 | 43 89 |
| Idem de Valencia de D. Juan | Idem | 12.285 74 | 98 28 |
| Idem de Valdean | Idem | 4.337 96 | 34 70 |
| Idem de Coriego | Idem | 5.488 81 | 43 86 |
| Idem de Almazara | Idem | 707 85 | 5 66 |
| Idem de Póveda del Rio | Idem | 5.898 78 | 47 10 |
| Idem de San Miguel de las Dueñas | Idem | 2.896 92 | 23 17 |
| Idem de Valle de Finolledo | Idem | 387 16 | 3 10 |
| Idem de Villanor | Idem | 2.368 84 | 19 10 |
| Idem de Salientes | Idem | 1.813 98 | 14 50 |
| Idem de Bembibre | Idem | 3.699 03 | 29 59 |
| Idem de Villameñán | Idem | 33.687 22 | 268 34 |
| Idem de Ponferrada | Idem | 3.096 18 | 24 77 |
| Idem de Pinos | Idem | 414 33 | 3 55 |
| Idem de Fuentes Nuavas | Idem | 1.957 01 | 15 66 |
| Idem de Villanueva | Idem | 5.369 50 | 42 95 |
| Idem de Santibáñez | Idem | 917 44 | 7 34 |
| Idem de Santa Cruz | Idem | 667 30 | 5 34 |
| Idem de Borrenes | Idem | 2.998 18 | 23 98 |
| Idem de Rodríguez | Idem | 727 55 | 5 82 |
| Idem de Alvarez | Idem | 6.258 27 | 50 06 |
| Idem de Tures | Idem | 108 02 | 0 86 |
| Idem de Candequela | Idem | 168 66 | 1 34 |
| Idem de Rinor | Idem | 566 99 | 4 53 |
| Idem de Campouraya | Idem | 6.863 67 | 54 90 |
| Idem de La Válgoma | Idem | 1.339 23 | 10 71 |
| Idem de Mogaz de Abajo | Idem | 1.056 75 | 8 45 |
| Idem de Colambrianos | Idem | 3.076 00 | 24 61 |
| Idem de La Majúa, por San Emiliano | Idem | 13.281 26 | 106 25 |
| Idem de Tacabelos | Idem | 4.105 07 | 32 84 |
| Idem de Carraceto | Idem | 455 43 | 2 64 |
| Idem de Garrufa, por Palazuelo | Idem | 169 43 | 1 36 |
| Idem de idem, por Manzaneda | Idem | 1.309 54 | 10 47 |
| Idem de Villamizar, por Villacitor | Idem | 2.392 59 | 21 14 |
| Idem de San Andrés | Idem | 1.826 63 | 13 01 |
| Idem de Quintana del Marco | Idem | 3.335 01 | 26 68 |
| Idem de Cármes | Idem | 3.713 99 | 29 70 |
| Idem de Vegas, por Santa Maria del Monte | Idem | 674 27 | 5 19 |
| Idem de Villanueva del Condado | Idem | 359 03 | 2 87 |
| Idem de Barrios de Salas | Idem | 9.378 13 | 79 03 |
| Idem de idem, por Villar | Idem | 540 41 | 4 32 |
| Idem de Cabanas-Raras | Idem | 158 37 | 1 10 |
| Idem de Ponferrada, por Santo Tomás | Idem | 3.046 01 | 24 27 |

D. Mauricio Fraile

D. Leonardo Alvarez Reyero

| | | | |
|--|----------------------------|-----------|--------|
| Ayuntamiento de Truchas..... | 80 por 100 de propios..... | 88 07 | • 69 |
| Idem de Corporales..... | Idem..... | 47 10 | • 38 |
| Idem de Villanov, por Villacalabney..... | Idem..... | 190 50 | 1 52 |
| Idem de La Milla del Rto..... | Idem..... | 260 14 | 2 08 |
| Idem de Huerga del Rio..... | Idem..... | 38 89 | • 30 |
| Idem de Carrizo..... | Idem..... | 523 45 | 4 74 |
| Idem de San Justo de la Vega..... | Idem..... | 78 03 | • 62 |
| Idem de Valencia de D. Juan..... | Idem..... | 114.540 | 916 22 |
| Idem de San Pedro de los Olleros..... | Idem..... | 255 89 | 2 04 |
| Idem de Cauceña..... | Idem..... | 199 06 | 1 59 |
| Idem de Cabarcos..... | Idem..... | 273 18 | 2 18 |
| Idem de Columbrador, por San Andrés..... | Idem..... | 5.871 37 | 42 26 |
| Idem de La Pola, por Santa Lucia..... | Idem..... | 532 33 | 4 28 |
| Idem de La Robla, por Llanos..... | Idem..... | 191 84 | 1 53 |
| Idem de Alcedo..... | Idem..... | 6.165 *1 | 49 32 |
| Idem de San Mamés..... | Idem..... | 2.799 74 | 22 31 |
| Idem de Veguquemada..... | Idem..... | 57 54 | • 46 |
| Idem de Villar de Gófer..... | Idem..... | 5.340 37 | 42 72 |
| Idem de Lago de Carucedo..... | Idem..... | 1.311 08 | 10 49 |
| Idem de Las Médulas..... | Idem..... | 159 19 | 1 27 |
| Idem de Villarrado..... | Idem..... | 281 92 | 1 85 |
| Idem de Nistal y Cejada..... | Idem..... | 13.191 40 | 104 81 |
| Idem de Velvedo..... | Idem..... | 9.254 10 | 74 05 |
| Idem de San Martín de Langre..... | Idem..... | 725 98 | 5 80 |
| Idem de Quintana de Combarros..... | Idem..... | 989 91 | 7 91 |
| Idem de Cujadilla..... | Idem..... | 3.395 07 | 27 18 |
| Idem de Combarro..... | Idem..... | 352 84 | 2 82 |
| Idem de Campañana..... | Idem..... | 1.573 29 | 12 58 |
| Idem de Berlanga..... | Idem..... | 1.654 08 | 13 23 |

D. Leonardo Alvarez Reyero.....

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales Circular

Por circular de 16 del actual mes, publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 20 del mismo, esta Administración recordó á los Ayuntamientos de esta provincia el contenido del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, según el cual, la cobranza voluntaria de las cédulas personales del 2.º semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre próximo, y terminará en 30 de Noviembre, realizándose por la mitad ó en el 50 por 100 del importe de las cuotas de tarifa y recargos autorizados, y se les prevenía que, en pérdida de momento nombrar persona que debidamente autorizada recogiese de estos officios las expresadas decimaciones.

Y siendo en número relativamente escaso los Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido ese deber, he acordado dirigir á los mismos esta nueva exortación, encareciéndoles la necesidad de que se apresuren á llenarla, y preveniles á la vez que aquellos que dejaren de abrir la cobranza el día 1.º de Septiembre ya dicho, por no obrar en su poder las mencionados documentos, ó por otros causas que los sean imputables, serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los contribuyentes, por la reducción del expresado plazo voluntario, que indefectiblemente habrá de terminar el día 30 de Noviembre próximo.

Al propio tiempo, recuerdo á las referidas Corporaciones y Recaudadores del impuesto de que se trata el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, á fin de que no faciliten á ningún cabeza de familia su cédula personal sin que á la vez expida la de todos los individuos de la misma obligados á obtenerla, como á ninguno de estos últimos sin exigir la del cabeza de familia.

León 26 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de San Adrián del Valle

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría por término de quince días; durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

San Adrián del Valle 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcalde constitucional de Vegacervera

El día 4 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial la subasta por pujas á la llana de los derechos de consumos de vinos, aguardientes, alcoholes y liciores que se introduzcan para el consumo dentro del radio del Municipio en el año próximo natural del 1901, adicionando á él el segundo semestre de 1900, con facultad de venta exclusiva al por menor, advirtiéndose á los licitadores que el pliego de condiciones para la subasta se halla desde este día de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verlo y quieran interesarse en la subasta.

Vegacervera á 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eusebio Prieto Castañón.

JUZGADOS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita y llama á Antonio Martín Calvo, natural de Madrid, vecino de Ciudad, de 42 años de edad, soltero, tratante; José Orcajo de Dios, natural de Bilbao, soltero, cochero, de 15 años de edad; Nicanor Orcajo Acanino, de 40 años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, y vecinos de Abiaña, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este

Juzgado con el fin de nulificarla la sentencia recaída en la causa que en el mismo se les siguió por robo de dinero, y ser requerido el Antonio Martín, para que satisfaga la multa é indemnización á que ha sido condenado.

Dado en León á 25 de Agosto de 1900.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luegco.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Meneses, en escrito de cinco de Julio último, representando á D. Manuel Suárez Guido, casado, propietario, vecino de esta villa, y mayor de edad, contra D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, viudo, Inspector de ferrocarriles, mayor de treinta y cuatro años de edad, que lo era de Madrid, ignorándose actualmente cuál sea su domicilio, sobre reclamación de voluntario mil pesetas de capital, cinco mil pesetas de réditos hasta el treinta de Junio último, los devengados desde dicho día y que en adelante devengare dicho capital, interés legal que las cinco mil pesetas produzcan á razón del cinco por ciento al año desde el día cinco de Julio citado, se dictó el siguiente

Auto.—Juez Sr. Pardo y Prado. —Villafranca del Bierzo, Julio siete de mil novecientos. Por presentada la anterior demanda ejecutiva con los documentos acompañados, poder y copias. Se tiene por parte al Procurador D. Eduardo Meneses Bálgora en la representación que ostenta; y

Resultando que por virtud de escritura pública de diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, otorgada en esta villa ante el Notario de la misma D. Félix Orejas Pérez se efectuó contrato de préstamo, por el que D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, viudo, Inspector de ferrocarriles, mayor de edad y vecino de Madrid, recibió en tal concepto de D. Manuel Suárez Guido, casado, propietario y vecino de esta localidad, la suma de quinco

mil pesetas, que había de devolver aquél en treinta y uno de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y siete, estipulando el interés de un seis por ciento anual, é hipotecando el deudor en garantía de la expresada cantidad é intereses la casa y huerta que allí se describen, siendo de notar que se fija en cinco mil pesetas para los efectos de tal garantía el importe de intereses y costas, según todo se acredita por la primera copia de dicha escritura que se acompaña con la precedente de mandas.

Resultando que ante el propio Notario en veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cinco don Manuel Silveiro Fernández, viudo, propietario y vecino de esta villa, con poder del citado D. Joaquín Núñez del Pino tomó á préstamo para éste del referido D. Manuel Suárez Guido la cantidad de seis mil pesetas, con el interés de un seis por ciento, hipotecando el deudor en garantía de dicha suma é intereses la huerta al sitio de San Francisco, que allí se describe, siendo también de notar que para los efectos de tal garantía se fijan los réditos, y costas en la suma de mil pesetas.

Resultando que en veintidós de Enero del año de mil ochocientos noventa y seis el mismo D. Manuel Silveiro Fernández, con poder del D. Joaquín Núñez del Pino con fecha dieciséis de Noviembre anterior, á medio de obligación simple, en que prometió ordenar á aquél la ampliación referida, devengando, no menos, la expresada cantidad el interés del seis por ciento, según todo resulta de la escritura pública, primera copia otorgada en dicho día ante el aludido Notario Sr. Orejas.

Resultando que con fecha cinco del corriente el referido D. Manuel Suárez Guido, bajo la dirección del letrado D. José Díaz Valcárces, y representado por el Procurador don Eduardo Meneses Bálgora, formuló

demanda ejecutiva contra el deudor D. Joaquín Núñez del Pino por la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, cinco mil de réditos, después de rebajar de éstos la suma de mil setecientos cincuenta pesetas que el último finca entregado á cuenta, hasta el treinta de Junio anterior, y los devengados en dicho día, y que en adelante se devenguen, y también el interés legal de las cinco mil pesetas expresadas, á razón del cinco por ciento, fundándose en las tres primeras copias de escritura, expresivas de los tres préstamos relacionados que presenta en la forma dicha:

Considerando que los contratados tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse, siendo exigibles cuando el día llega, según lo dispuesto en los artículos 1.113 y 1.125 del Código Civil:

Considerando que el que recibe á préstamo dinero ó otra cosa fungible está obligado á devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad con los intereses estipulados, devengando los vencidos desde que judicialmente son reclamados, el interés legal del cinco por ciento (artículos 1.753, 1.755, 1.770 y 1.109 del citado Código y ley de 2 de Agosto de 1896):

Considerando que la acumulación de acciones es permitida por el artículo 153 de la ley de Enjuiciamiento civil, y tratándose de cantidades líquidas y exigibles consignadas en escrituras públicas, de las que se acompañan primeras copias, debe despacharse la ejecución según lo dispuesto en el número primero del art. 1.429, en el 1.435 y 1.440 de la propia ley Procesal.

Vistas las citadas disposiciones y los artículos 1.439, 1.447 y más de aplicación de dicha ley Hipotecaria, su señoría, por su testimonio, dijo que debía de acordar y acuerda que se libre mandamiento de ejecución contra el deudor D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, requiriéndole al pago de las relaciones de 25.000 pesetas de principal, cinco mil de intereses vencidos hasta el día treinta de Junio último, con más los devengados desde dicho día, y que en adelante devengue el expresado capital, y también el rédito legal de las segundas de aquellas cantidades, á razón de un cinco por ciento al año desde la fecha de este auto hasta el completo reintegro, con las costas prudencialmente calculadas, y si no lo verifica en el acto, se proceda en su obsequio á cubrir dichas sumas y costas hasta la completa subvención, principiando por los hipotecados, y guardándose siempre el orden establecido en el art. 1.447 de la citada ley de Enjuiciamiento, con citación de remate al D. Joaquín Núñez del Pino en su día, á quien se entregará las copias de la demanda y documentos en que se funda, según previene el art. 1.439 de la repetida ley, y por de pronto librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, para que se practique el requerimiento acordado, expidiendo el oportuno mandamiento á un alguacil, sin perjuicio de practicar después lo demás que esta resolución ordena, toda vez que los bienes especialmente hipotecados radicados en este partido, y la citación de remate no puede hacerse hasta que lo esté el embargo, que ha de principiarse por

aquellos, como queda señalado; cuyo exhorto se enviará directamente en la forma establecida por el art. 294 de la mencionada ley Procesal. »

Lo mandó así y firmó el expresado Sr. Juez, disponiendo que á continuación se testimonie el poder presentado con la demanda y se devuelva al Procurador Meneses; doy fé.—Gerardo Pardo.—Auto mi, Manuel Migólez.

En virtud de no haber sido hallado en su domicilio en Madrid el 21 de dicho Julio, á las once de la mañana, cuando el alguacil de servicio se constituyó en el mismo con el Actuario para hacer el requerimiento acordado, que no tuvo efecto por haber manifestado la portera de la casa se había marchado el demandado hacia unos tres meses del cuarto que ocupaba, ignorando adónde se fuera, si civil sea su actual domicilio, solicitó dicho Procurador en escrito de día del corriente el cumplimiento del requerimiento á D. Manuel Silveira, vecino de esta villa, como encargado de los bienes del deudor, y la citación de remate en la forma prevenida en el segundo párrafo del art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictándose por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la siguiente:

Provincia.—Juez Sr. Pardo Urdan.—Villafranca del Bierzo. Agosto tres de mil novecientos. Por presentada el anterior escrito, y como en él se solicita practique el requerimiento acordado á D. Manuel Silveira, vecino de esta villa, como encargado de los bienes del ejecutado, y si por aquel no se verifica en el acto el pago de la cantidad reclamada y más que comprende el auto de siete de Julio último, despachando la ejecución, procédase al embargo de bienes del deudor suficientes á solventar las responsabilidades allí establecidas, guardando el orden del art. 1.447 de la ley Procesal, y principiado, por tanto, por los bienes especialmente hipotecados, con expedición del mandamiento necesario. Además requérase y cítese de remate al ejecutado D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León en la misma diligencia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.444, párrafo 2.º, en relación con los 1.439 y 269 de la citada ley del procedimiento.—Lo mandó y firmó su señoría, y doy fé.—Gerardo Pardo.—Auto mi, Manuel Migólez.

Y para hacer el requerimiento ordenado al D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, y citarle de remate, emplazándole, para que en término de nueve días se presente en los autos y se oponga á la ejecución, si lo conviniere, pendiente en este Juzgado á testimonio del autorizarlo, haciéndose constar si practicado el embargo en bienes del deudor previo requerimiento de pago á D. Manuel Silveira Fernández, vecino de esta localidad, por ignorarse el paradero de aquél; con la prevención de que si no comparece lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente á los efectos prevenidos en el término señalado, cuando desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Agosto de mil novecientos.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Migólez.

Edicto

D. Manuel Gorgojo Valercia, Juez municipal de este distrito de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento setenta y cinco pesetas é intereses, costas y dietas que adeuda Santiago Fernández, vecino de Villaestriego á D. Juan Cobanas, que lo es de La Bañeza, se saca á pública subasta, como de la propiedad del dicho Santiago el inmueble siguiente:

Pesetas

Una casa, en el casco del pueblo de Villaestriego, en la calle de Grajal, sin número, se compone de varias habitaciones, cubierta de teja; haca Oriente, dicha calle; Mediodía, huerta de María Juana de Castro; Poniente, huerta de Quintero Castro, y Norte, calle del Aire; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Septiembre, en el sitio público de este pueblo del casco de Villaestriego, y hora de las diez de la mañana, no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de conseguir el ítem por ciento de su avalúo, en la mesa del Juzgado; la fianza carece de título inscrito, y el remate no tendrá que conformarse con testimonio del acta de adjudicación, que se entregará por este Juzgado.

Dado en Zotes del Páramo á veintidós de Agosto de mil novecientos.—Manuel Gorgojo.—P. S. M., Andrés Trapote.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de atenciones de esta plaza.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta convocada para el día 10 del mes de Septiembre próximo, para contratar por dos años y un mes más si conviniere á la Administración militar á precios fijos el material de armamento, aluzbrado y combustible á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y trececientos en esta plaza, son los siguientes:

Pesetas

Por cada kilogramo de carbón de cok..... 0'08
Por idem lit. de vegetal... 0'07
Por idem litro de petróleo... 0'80
Por idem cana que se consume en el depósito..... 0'47
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta..... 562'00
León 24 de Agosto de 1900.—Antonio Orio.

GUARDIA CIVIL

Anuncio

El día 31 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de lecheo, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta capital.

León 23 de Agosto de 1900.—El Coronel Subinspector, Rafael Díez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria para el curso de 1900 á 1901 se admitirá en este Instituto durante el mes de Septiembre próximo y podrá solicitarse todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana. El día 30, además del plazo indicado, la Secretaría estará abierta desde las ocho hasta las doce de la noche, en cuya hora quedará definitivamente cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se exhibirá la cédula personal corriente, si por tener 14 años ó más está obligado á ella el alumno; se abonará en metálico 2,50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y por derechos de matrícula 8 pesetas, en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno la parte de dicho papel que en unión del recibo de la solicitud habrá de servirle de resguardo provisional.

Á la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de 10 céntimos como inscripciones de asignaturas pida, para fijarlos cuando se formalicen estas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma, llenándose los mismos requisitos durante el mes de Octubre. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

El abono de los derechos de matrícula, cédula de inscripción y examen, según la Real orden de 21 del corriente, continuará efectuándose por años, como hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas ó materias completas las de Gimnástica, Dibujo y Religión.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento deberán presentar certificaciones oficiales en la correspondiente asignatura que tuvieron aprobada, así como los que hayan de ingresar en la segunda enseñanza lo solicitarán del Sr. Director del Instituto acompañado certificación del acta de ascimiento expedida por el Registro civil.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarla en condiciones incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulitas, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Sr. Director dentro de los términos siguientes para la convocatoria de Junio hasta el 15 de Mayo, y para la de Septiembre hasta el 15 de Agosto, entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en las ordinarias del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901, tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos del Instituto.

León 27 de Agosto de 1900.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.